



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES (C.C. 91.257.658)
DEMANDADO: OLGA ROSA MONTEJO DE PACHECO (C.C. 26.675.048)
RADICADO: 680014003011-2022-00072-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que aun cuando se requirió a la parte demandante, mediante auto fechado 4/08/2022 (anexo virtual N. 14 C1), el apoderado reportó abonos realizados por la accionada, sin manifestar si desea suspender las diligencias nuevamente mientras ésta cumple con el pago total de la obligación, o si desea continuar con el trámite correspondiente; por lo que al no encontrarsen pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, se hace necesario requerir a la parte demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para que manifieste, si desea suspender las diligencias nuevamente mientras la accionada cumple con el pago total de la obligación, o si desea continuar con el trámite correspondiente; para lo cual debe **COMPLETAR LA NOTIFICACION** de la demandada **OLGA ROSA MONTEJO DE PACHECO**, a la dirección: [Carrera 3 # 65-66 Barrio Urbanización Peñón del Valle frente al barrio Bucaramanga del Municipio de Bucaramanga \(S\)](#); adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; allegando la respectiva **certificación emitida por la compañía de correo certificado, que de fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constate el acceso del destinatario al mensaje y anexos.**

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO